



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación

El Director General Forestal y del
Medio Ambiente Natural

2715619

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA
PESCA E ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN XERAL DO FORESTAL E
DO MEDIO AMBIENTE NATURAL

REGISTRO XERAL SAIDA
NUM. 235
DATA 23-7-84

Asunto: Convenio del monte en mano común "BIDUEIRA, TROMBEAL, TRABAZAS Y RIBADO"

La Jefatura Provincial del Servicio de la Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte "BIDUEIRA, TROMBEAL, TRABAZAS Y RIBADO", fué clasificado como en mano común, el 31 de Marzo de 1.978, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Vilachá, parroquia de Pedrafita, término municipal de Baralla.

2º.- Que el 25 de Abril de 1.983, la Junta Rectora de dicha Comunidad, dando cumplimiento a lo acordado por la Asamblea General de vecinos, acordó proponer la firma de un Convenio que afectase a 102 Hás., las parcelas "BIDUEIRA", "TROMBEAL" y "TRABAZAS", del monte en mano común de su pertenencia.

3º.- Que con posterioridad, el día 12 de Junio del año en curso, la Comunidad tomó el Acuerdo de incluir la parcela "RIBADO", de 76 Hás. rasas, que estaban sin consorciar, por lo que firmó nuevas Bases.

4º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constituido por:

96 Hás. del monte "VILACHA", LU-3.220 y
82 Hás. rasas, que no estaban consorciadas.

5º.- Que las cuentas de gastos e ingresos del monte consorciado, que integramente pasan al Convenio, son:

Gastos	2.404.163,- ptas.
Ingresos	44.633,- ptas.

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio diferencia entre gastos e ingresos, será de 2.359.530,- ptas.

Por todo ello, y conforme con el contenido de la adjunta Certificación del Excmo. Sr. Secretario General del ICONA relativa al saldo inicial de la nueva cuenta del monte "BIDUEIRA, TROMBEAL, TRABAZAS Y RIBADO" y a la cancelación del Consorcio del monte "VILACHA", al pasar integramente al Convenio, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "BIDUEIRA, TROMBEAL, TRABAZAS Y RIBADO".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Flenco sean:

Nombre: "BIDUEIRA, TROMBEAL, TRABAZAS Y RIBADO".
Elenco: 2715619.
Superficie: 178 Hás.
Perteneencia: Comunidad de Vilachá.
Término municipal: Baralla.
A contabilizar como subvención: 50 %
A contabilizar como anticipo : 50 %
Interés sobre el anticipo : 1 %
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un - saldo de 2.359.530,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudie- ran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas del monte que, integramente, se ha integrado en el Convenio.

4º.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes caract- erísticas:

Nombre: "VILACHA"
Elenco: LU-3.220
Superficie: 96 Hás.
Perteneencia: Vilachá.
Término Municipal: Baralla.

No obstante V.E. resolverá.



Dios guarde a V.E.
Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo. José Luis Aboal Garcia-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA.-

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Conteno- cioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio.

Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdo. Fernando Garrido Valenzuel.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5619
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Vilachá.-----

Ayuntamiento: BARALLA.-----

Provincia: LUGO.-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los articulos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 15 de Febrero de 1.962 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e índices pertinentes del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (talchese si no existe).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Vilachá.-----

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "BIDUEIRA, TROMBEAL, TRABAZAS Y RIBADO".-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Vilachá.-----

Límites: Norte.- Término municipal de Baleira.-

Este.- Término municipal de Baleira y Rio Neira.-

Sur.- Mas monte en mano común de Vilachá.-

Oeste.- Término municipal de Baleira.-

Superficie: CIENTO SETENTA Y OCHO (178,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: NOVENTA Y SEIS (96,- Has.) Hectáreas arboladas, OCHENTA Y UNA (81,- Has.) Hectáreas rasas y UNA (1,- Ha.) Hectárea inforestal. - - - - -

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: NOVENTA Y SEIS (96,- Has.) Hectáreas. - - - - -

Sin vegetación arbórea: OCHENTA Y DOS (82,- Has.) Hectáreas. - - - - -

Servidumbres: - - - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Vila-chá. - - - - -

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (véase símil adjunto)~~

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como sujetos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: NOVENTA Y SEIS (96,- Has.) Hectáreas del monte "VILACHÁ", LU-3.220.-

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el - - - - - por ciento y la Comunidad propietaria el - - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte se encuentra parcialmente repoblado en virtud del consorcio anterior. En la zona rasa se utilizará P. radiata y Pseudotsuga Douglasii.-

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel Abelleira Alvarez Secretario de la
Junta de Comunidad de Vilachá, en el término municipal de Baralla.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día doce de Junio de 1.984 designándose
a D. Delio Alvarez Diaz, Presidente de la Comunidad.-
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Vilachá
a doce de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Manuel Abelleira Alvarez.-

Fdo.: Delio Alvarez Diaz.

D. José Luis Abad Garcia-Tuñón Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en _____

a _____ de 23 JUL. 1984 de 19____

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



D. Dario Alvarez Diaz.
D. Felipe López Fernández.
D. Julio Fernández Mallo.
D. Manuel Abelleira Alvarez.
D. Valentín Fernández Prieto.

En Vilachá, del término municipal de Baralla, siendo las quince horas del día doce de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia que el monte cuyo convenio habia sido propuesto en la Sesión celebrada el 25 de Abril de 1.983, se amplie en OCHENTA Y DOS (82,- Has.) Hectáreas, en consecuencia con lo cual se aprueban las nuevas Bases del Convenio del nuevo monte, que tendrá las siguientes características:

NOMBRE: "BIDUEIRA, TROMBEAL, TRABAZAS Y RIBADO".-

SUPERFICIE: CIENTO SETENTA Y OCHO (178,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: Norte, término municipal de Baleira; Este, término municipal de Baleira y Rio Neira; Sur, mas monte en mano común de Vilachá y Oeste, término municipal de Baleira.

2º.- Seguir proponiendo a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia que el convenio anule y sustituya, en la parte que le afecta, al consorcio que para el monte "VILACHÁ", firmaron el Patrimonio Forestal del Estado, y el Ayuntamiento de Baralla.

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Valentín Fernández Prieto

Manuel Abelleira

Julio Fernández Mallo

Felipe López

Dario Alvarez



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Visto el expediente relativo al Convenio a celebrar entre la Consellería de Agricultura, y la Comunidad de vecinos de Vilachá

para el monte BIDUEIRA, TROMBEAL, TRABAZAS Y RIBADO de 198 Hás., ubicado en el término municipal de Baralla Provincia de Lugo, este Servicio informa a V.I. que procede su aprobación en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a 9 de Diciembre de 1.986

EL JEFE DE LA SECCION DE INFORMES
JURIDICOS Y LEGISLACION



Angel Pardo Fabeiro
Fdo: Angel Pardo Fabeiro

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL.

A propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, y previo informe del Servicio de Asuntos Jurídicos y Legislación, he resuelto:

Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: BIDUEIRA, TROMBEAL, TRABAZAS Y RIBADO.

Elenco: 2715619

Superficie: 198 ha.

Pertenencia: Comunidad de Vilachá.

Término Municipal: Baralla.

Provincia: Lugo.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre el anticipo: 1%.

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%.

Participación de la Conselleria en el vuelo creado: 30%

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Santiago de Compostela, a 10 de diciembre de 1.986

EL CONSELLEIRO



Edo. Angel Ruiz Fidalgo.

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5619
-----	-----	------

Comunidad: VECINOS DE VILACHA

Ayuntamiento: BARALLA

Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha _____ para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada - por los vecinos de Vilachá.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "BIDUEIRA, TROMBEAL, TRABAZAS Y RIBADO"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad vecinal de Vilachá.

Límites:

Norte .- Término municipal de Baleira.

Este .- Término municipal de Baleira y Río Neira.

Sur .- Mas monte en mano común de Vilachá.

Oeste .- Término municipal de Baleira.

Superficie: CIENTO NOVENTA Y OCHO HECTAREAS (198,- Hás.)

Estado Forestal: CIENTO SESENTA Y SEETE HECTAREAS (177 Hás) ARBOLADAS, VEINTE HECTAREAS (20,- Hás) y UNA HECTAREA (1,- Ha) INFORESTAL.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: _____

Sin vegetación arbórea: VEINTIUNA HECTAREAS (21Hás).

Servidumbres: Las usuales de paso y recogida de esquilmos.

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Vilachá.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda~~ (táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el Cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante Cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: _____

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el _____ por ciento y la Comunidad propietaria el _____ por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de Treinta - años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte se encuentra repoblado con Pino radiata, Pino sylvestre, Pino pinaster, Abeto Douglas y Castaño. En la zona rasa se utilizará Pino radiata.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MANUEL ABILLEIRA ALVAREZ Secretario de la
Junta de Comunidad de Vilachá, Parroquia de Piedrafita, municipio de Baralla.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 26 de Mayo de 1.986 designándose
a su Presidente,
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en _____
a veinticinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis

EL SECRETARIO,

V.º B.º

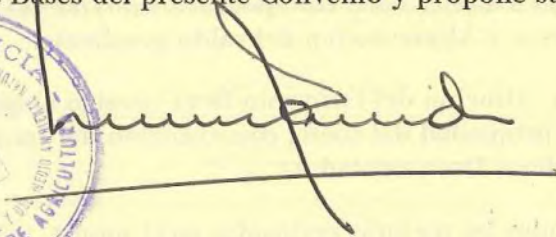
El PRESIDENTE




Fdo.: Manuel Abilleira Alvarez.

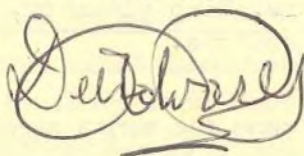
Fdo.: Delio Alvarez Diaz.

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 10 de Diciembre de 1986

Por la propiedad,



Por la Conselleria de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



- D. Delio Alvarez Díaz
- D. Manuel Abilleira Alvarez
- D. Julio Fernández Mayo
- D. Maximino Fernández Reimundez
- D. Valentin Fernández Prieto
- D. Felipe López Fernández.

En el lugar de Vilachá de la Parroquia de Piedrafita de Camporredondo, municipio de Baralla, siendo las doce horas - del día 25 de Noviembre de 1.986 se reúnen los miembros de la Junta Rectora de la Comunidad Vecinal de Vilachá cuya relación - figura al margen.

Por unanimidad acuerdan:

- 1º.- En base al acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Comunidad aprobar las Bases de un Convenio para el monte en mano común de su pertenencia con la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia que amplía al Convenio actualmente vigente y que en lo sucesivo quedará con las siguientes características:

Nombre: "BIDUEIRA, TROMBEAL, TRABAZAR Y RIBADEO"

Superficie: 198,- Hás.

LIMITES:

- N.- Término municipal de Baleira
- E.- Término municipal de Baleira y Rio Neira.
- S.- Mas monte en mano común de Vilachá
- O.- Término municipal de Baleira.

- 2º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y para que conste y no habiendo mas asuntos que tratar se levanta la presente Acta en el lugar y fecha arriba indicados, firmando de conformidad.

Delio Alvarez *Valentin Fernandez Prieto*
Manuel Abilleira *Maximino Fernandez Reimundez*
Felipe Lopez *Julio Fernandez Mayo*